



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 347 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 SEP 2012

**VISTO:** El Memorándum N° 578-2012-GOB.REG.HVCA/PR con Proveído N° 514899-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Oficio N° 1098-2012/GOB.REG.HVCA/OCI, la Hoja de Evaluación N° 074-2012/GOB.REG.HVCA/OCI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 567-2011/GOB.REG.HVCA/PR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional de la Entidad ha emitido la Hoja de Evaluación N° 074-2012/GOB.REG.HVCA/OCI del 06 de agosto del 2012, sobre presunta ilegalidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 567-2011/GOB.REG.HVCA/PR, a fin de que la Presidencia Regional disponga la implementación de las recomendaciones efectuadas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

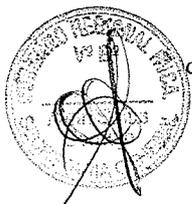
Que, dicha recomendación señala que se deberá declarar la nulidad total de la citada Resolución Ejecutiva Regional N° 567-2011/GOB.REG.HVCA/PR del 26 de diciembre del 2011, al haber sido dictada en contravención a la normas legales sobre desplazamiento de personal y otras de la materia, apreciación que se encuentra sustentada en la Opinión Legal N° 144-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa del 18 de julio del 2012 y la Hoja de Evaluación N° 074-2012/GOB.REG.HVCA/OCI del 06 de agosto del 2012;

Que, de la revisión y análisis correspondiente de lo señalado en la Hoja de Evaluación y del mismo acto administrativo en cuestión, se verifica que la Resolución Ejecutiva Regional N° 567-2011/GOB.REG.HVCA/PR del 26 de diciembre del 2011, por el cual se autorizó el desplazamiento, por la modalidad de designación, del servidor contratado del Gobierno Regional Huancavelica Toribio Wilfredo Castro Cornejo, a la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en mérito a la Resolución Administrativa N° 865-2011-P-CSJHU/PJ del 07 de diciembre del 2011, que lo designa para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios, en el cargo de Juez Supernumerario – Juez Superior Penal; fue emitida sin tomar en cuenta que el recurrente, como servidor del Gobierno Regional Huancavelica pertenece al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que el Poder Judicial es otro poder del Estado con un régimen laboral distinto incompatible con el régimen de la Carrera Administrativa;

Que, asimismo, no se habría cumplido con lo descrito en el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, que señala: “La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado”; consecuentemente, el servidor Toribio Wilfredo Castro Cornejo no cumpliría la función directiva ni de confianza en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica;

Que, siendo esto así, queda claro que la Resolución Ejecutiva Regional N° 567-2011/GOB.REG.HVCA/PR, fue aprobada contraviniendo el marco normativo expuesto;

Que, al respecto es menester tener presente lo dispuesto en el numeral 202.1 siguientes del Artículo 202 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que en





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 347-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 SEP 2012

cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 (entre otras, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias), puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en tal sentido y por lo expuesto, deviene procedente implementar la recomendación formulada por el Órgano de Control Institucional a través de Hoja de Evaluación N° 074-2012/GOB.REG.HVCA/OCI del 06 de agosto del 2012 y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 144-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa del 18 de julio del 2012, en tanto el mencionado acto resolutivo reviste en su contenido causal para su declaración de nulidad;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** de Oficio la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 567-2011/GOB.REG.HVCA/PR del 26 de diciembre del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, emita pronunciamiento a fin de determinar responsabilidades contra quienes resulten responsables por haber propiciado la emisión de la Resolución materia de nulidad.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Maciste A. Díaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL